

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-21716

Folio 0000500012916

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0198 de fecha 26 de enero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME102905.16. de fecha 15 de marzo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500012916

“Solicito se me brinde copia de todas las notas diplomáticas que ha emitido esta Secretaría y que ha recibido esta Secretaría, con motivo del ataque a los turistas mexicanos en Egipto, el 13 de septiembre de 2015, precisando por cada una quién fue el emisor, el receptor y la fecha de emisión y recepción. Todo esto en formato electrónico para ser entregado en el Sistema Infomex.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0198 de fecha 26 de enero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Con el fin de atender la información que se desprende de esta solicitud, se informa a esa Unidad de Enlace que las notas diplomáticas enviadas por esta Secretaría a las autoridades de Egipto que obran en esta Subsecretaría están clasificadas como reservadas por un periodo de 6 años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Proporcionar la información solicitada puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las siguientes consideraciones:

Daño presente: Proporcionar las comunicaciones sobre el incidente donde perdieron la vida ciudadanos mexicanos atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos de extrema gravedad entre países. De igual manera, podría causar daños en su desarrollo o interferir en las acciones para su resolución.

Daño probable: La eventual publicación de las comunicaciones intercambiadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno egipcio podría causar una interpretación errónea y afectar el diálogo político con ese país.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Daño específico: La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con la República Árabe de Egipto, causando un daño irreparable a los vínculos bilaterales. ...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME102905.16. de fecha 15 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, mucho se agradecerá informar al interesado que la Cancillería emitió y recibió a través de esta Dirección General notas diplomáticas de la Embajada de la República Árabe de Egipto en México, las cuales están clasificadas como reservadas por un periodo de 6 años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La publicación de estos documentos puede ocasionar un daño a la relación bilateral, conforme a las siguientes consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar las comunicaciones sobre el incidente donde perdieron la vida ciudadanos mexicanos atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos de extrema gravedad entre países. De igual manera, podría causar daños en su desarrollo o interferir en las acciones para su resolución.
- **Daño probable:** La eventual publicación de las comunicaciones intercambiadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno egipcio podría causar una interpretación errónea y afectar el diálogo político con ese país.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información puede comprometer un resultado favorable a los intereses de los connacionales involucrados, víctimas y familiares de los connacionales fallecidos durante el incidente.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la referente a las notas diplomáticas requeridas por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la

mp
2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-21716

Folio 0000500012916

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0198 de fecha 26 de enero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

correo electrónico PME102905.16. de fecha 15 de marzo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500012916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL